

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2340-R-UNICA-2019

Ica, 9 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 715-VRI-UNICA-2019 del 9 de octubre de 2019, del Vicerrector de Investigación, quien remite el Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

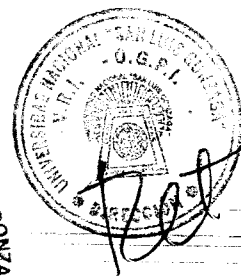
Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 104° del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, de acuerdo al Artículo 105° del Estatuto Universitario, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", elabora un plan de





UNIVERSIDAD NACIONAL  
SAN LUIS GONZAGA

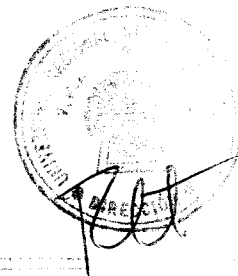


VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
Oficina General de Planeamiento de la Investigación



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
PARA LA INVESTIGACIÓN**

ICA – PERÚ



**AUTORIDADES**

**Dr. Anselmo MAGALLANES CARRILLO**

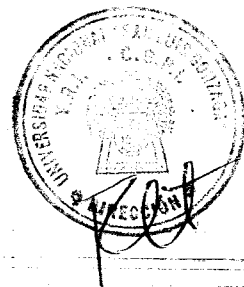
Rector

**Dra. Ruth Asela SARAVIA ALVIAR**

Vicerrectora Académica

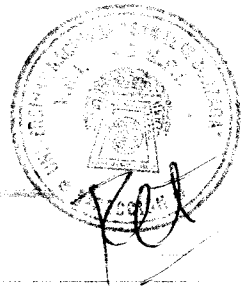
**Dr. Martín Raymundo ALARCÓN QUISPE**

Vicerrector de Investigación



## ÍNDICE

|  |          |
|--|----------|
| <b>TÍTULO I</b> .....  | <b>1</b> |
| CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE.....   | 1        |
| CAPÍTULO II: BASE LEGAL.....   | 1        |
| <b>TÍTULO II</b> .....   | <b>2</b> |
| CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.....  | 2        |
| CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ESPECÍFICOS.....   | 2        |
| CAPÍTULO III: CONFLICTO DE INTERESES.....  | 3        |
| CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD DE LOS<br>INVESTIGADORES.....                                   | 3        |
| CAPÍTULO V: DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA.....   | 3        |
| <b>TÍTULO III</b> .....  | <b>4</b> |
| CAPÍTULO I: OBJETIVO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....                          | 4        |
| CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN ..                          | 5        |
| CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA<br>INVESTIGACIÓN.....              | 7        |
| <b>TÍTULO IV</b> .....   | <b>8</b> |
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS<br>PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN..... | 8        |
| <b>TÍTULO V</b> .....  | <b>9</b> |
| CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES.....  | 9        |
| CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....                                      | 10       |



## TÍTULO I

### CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE

#### **Artículo 1°: Finalidad**

El presente reglamento, tiene como finalidad supervisar y certificar que las investigaciones desarrolladas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, protejan los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad, el bienestar de las personas que participan o van a participar de un proyecto de investigación; además, que cuiden el medio ambiente y la cultura nacional. La aplicación del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para todos los estamentos de la Universidad.

#### **Artículo 2°: Objetivo**

El presente reglamento tiene por objetivo definir la misión del Comité de Ética de nuestra Universidad y, normar su competencia, su conformación, sus obligaciones, funciones y procedimientos a los que debe sujetarse.

#### **Artículo 3°: Alcance**

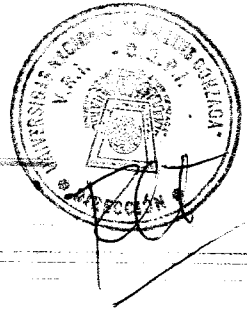
El Código de Ética y el presente Reglamento se aplicará obligatoriamente a todos aquellos miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga que hayan consentido previamente en someterse a sus disposiciones y que estén involucradas en actividades de investigación.

### CAPÍTULO II: BASE LEGAL

#### **Artículo 4°: Base Legal**

El Comité de Ética para la Investigación, para cumplir sus funciones se sujeta a los documentos normativos siguientes:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Decreto Legislativo N.º 295 Código Civil.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Ley N.º 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- e) Estatuto de la Universidad San Luis Gonzaga.
- f) Reglamento General de la UNICA.



## TÍTULO II

### CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

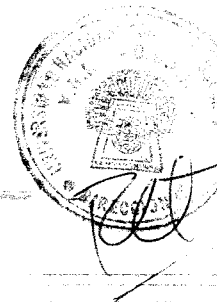
**Artículo 5°:** Los principios generales que rigen la actividad de investigación Científica en la UNICA son:

- a) Protección de la persona basada en su dignidad y la diversidad sociocultural.
- b) Cuidado sostenible del medio ambiente y de la biodiversidad.
- c) Consentimiento informado y expreso.
- d) Transparencia en la elección de los temas de investigación y en la ejecución de la misma.
- e) Cumplimiento de los criterios éticos aceptados y reconocidos por la comunidad científica.
- f) Rigor científico en las investigaciones.
- g) Difusión de los resultados de las investigaciones.
- h) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines zootécnicos, médicos u otro fin relacionado a actividades de investigación
- i) Garantizar un área mínima para el alojamiento de los animales.
- j) Recurrir al sacrificio animal cuando sea estrictamente necesario.
- k) Proteger los derechos la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.

### CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

**Artículo 6°:** Principios específicos para los investigadores:

- a) Respeto al derecho de propiedad intelectual de los investigadores o autores.
- b) Citar y referenciar adecuadamente las fuentes que se hayan incluido en el estudio, tal como se establece en las normas internacionales e institucionales
- c) Se reconocerán la participación y contribución, solamente de los participantes en la investigación.
- d) La información obtenida se utilizará con la debida reserva y se utilizará para propósitos de los objetivos de la investigación.



### CAPÍTULO III: CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 7º:** Existe conflicto de intereses, cuando el investigador puede resultar beneficiado o perjudicado en el desarrollo de la investigación, por relaciones de carácter familiar, laboral, enemistad o cualquier otra situación; por lo que debe ser puesto en conocimiento del Comité respectivo para su evaluación.

**Artículo 8º:** En caso de no hacerlo y ser detectado, el Comité evaluará la gravedad del hecho para recomendar la exclusión del investigador, la cancelación del proyecto, medida disciplinaria o absolución de conflicto de intereses.

### CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES

**Artículo 9º:** Los investigadores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar la investigación de manera transparente y honesta.
- b) Informar sobre cualquier conflicto de intereses que se presente, tanto para el desarrollo de la investigación como su evaluación y publicación.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales respecto a la investigación con seres humanos y animales.
- d) Respetar los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú y demás normas vigentes de los sujetos de derecho.
- e) Difundir la investigación realizada con los estudiantes de pre y posgrado; así como, con los docentes y administrativos de la Universidad.
- f) Conducirse con honestidad y transparencia, en el proceso de la investigación.
- g) Denunciar el incumplimiento del presente Reglamento.

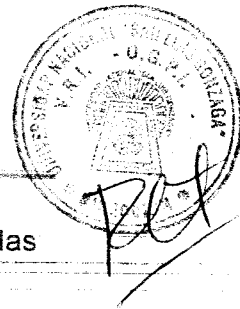
### CAPÍTULO V: DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

**Artículo 10º:** Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNICA que realizan actividades de investigación mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

**Artículo 11º:** Son además considerados como deshonestidad científica por la UNICA: la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación.



## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



**Artículo 12º:** Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

**Artículo 13º:** Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que se hubiese realizado la investigación.

**Artículo 14º:** El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

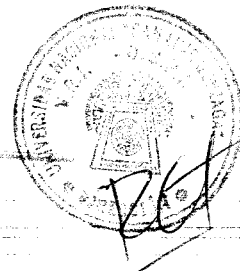
**Artículo 15º:** La UNICA promoverá los procedimientos anti-plagio correspondientes por medio de las Unidades de Investigación Científica de las Facultades, la Escuela de Posgrado, la Dirección General de Investigación y la Dirección General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas; procurando evitar la difusión de copia de obras ajenas dándolas como propias.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I: OBJETIVO DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 16º:**

El objetivo del Comité de Ética Para la Investigación, en adelante CEIUNICA, será velar por el cumplimiento de las reglas del Código de Ética y normativa complementaria, el establecimiento y desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de este Código, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en los mismos y la resolución de los conflictos que su aplicación pudiera plantear. Toda conducta no ética reportada por cualquier medio, será manejada con la máxima discreción y protección para el colaborador, con el fin que este no se vea perjudicado. Por esta razón, al Comité de Ética le corresponde efectuar un análisis y revisión de la conducta no ética reportada, con el fin de aplicar medidas de corrección y mejora cuando corresponda.



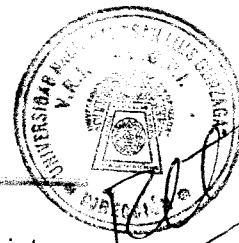
**CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 17°:**

Las funciones del Comité de Ética serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Para la Investigación Científica de la Universidad, sus valores y principios fundamentales.
- b) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos de investigación presentados con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en la investigación.
- c) Aprobar o desaprobar los protocolos de investigación evaluados, agotando toda información aclaratoria adicional sobre los proyectos presentados.
- d) Orientar y dar las pautas al investigador en sus tareas y responsabilidades en cuanto a los aspectos éticos de la investigación con seres humanos.
- e) Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
- f) Evaluar las enmiendas de los protocolos de investigación aprobados.
- g) Evaluar la idoneidad del investigador principal y su equipo para el proyecto presentado.
- h) Evaluar las condiciones de las instalaciones en las que se ejecutan los proyectos de investigación para la protección de las personas o sujetos en investigación.
- i) Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes de seguridad remitidos por el investigador principal.
- j) Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas por los distintos canales establecidos por la Universidad, respetando los derechos de los investigadores, entre los cuales se encuentran el derecho a ser oídos, así como a defenderse adecuadamente y a que la resolución adoptada en su contra sea fundada.
- k) Dictaminar en tiempo y forma sobre las denuncias recibidas.
- l) Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas.
- m) Sesionar de manera periódica y registrar en actas cada sesión.
- n) Resolver todas las dudas que se planteen con ocasión de la aplicación del presente Reglamento.
- o) Coordinar todas las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia o se encuentren asociadas al reglamento anti plagio de la Universidad.

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



- p) Suspender la investigación cuando se cuente con evidencias que los sujetos en investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud o su integridad y dignidad.
- q) Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el CEIUNICA considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.
- r) Coordinar con otros Comités Institucionales de Ética en Investigación de los Centros de Investigación en salud del sector público y privado, para la protección de los sujetos en investigación.
- s) Desarrollar actividades de investigación y capacitación en el ámbito de su competencia.
- t) Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.

### **Artículo 18°: Son funciones del presidente del CEIUNICA:**

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEIUNICA.
- b) Suscribir las decisiones que se adopten en el pleno del Comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Comité.
- d) Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CEIUNICA. por intermedio de la Secretaría del Comité.
- e) Hacer uso del voto dirimente, en caso necesario.
- f) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Representar al CEIUNICA ante cualquier autoridad.
- h) Designar a las personas encargadas del monitoreo y supervisión de los protocolos de investigación aprobados considerando su temática.
- i) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del CEIUNICA.

### **Artículo 19°: Son funciones de la secretaria del CEIUNICA:**

- a) Supervisar las actividades administrativas del CEIUNICA
- b) Asistir a las sesiones del CEIUNICA y participar en las deliberaciones.
- c) Informar al CEIUNICA sobre el estado situacional de los protocolos de investigación.
- d) Sugerir la agenda para cada sesión.
- e) Redactar el acta de cada sesión del CEIUNICA y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión de los protocolos de investigación.
- g) Presentar los protocolos de investigación que requieran la modalidad de exoneración de revisión.

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



- h) Proponer ante el CEIUNICA el nombre de candidatos a revisores de los protocolos de investigación.
- i) Mantener permanente coordinación e intercambio con la Presidencia y Miembros del CEIUNICA.
- j) Recibir las comunicaciones externas del CEIUNICA.

### **Artículo 20°: Son funciones de los Miembros del CEIUNICA:**

- a) Asistir a las sesiones del CEIUNICA y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos de deliberación en el pleno del Comité.
- b) Dar a conocer su opinión y recomendaciones sobre los protocolos de investigación asignados para revisión por el Presidente del CEIUNICA.
- c) Mantener el principio de confidencialidad respecto a: la evaluación de los protocolos de investigación, lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CEIUNICA.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CEIUNICA, así como del reglamento.
- e) Suscribir las actas generadas en las sesiones del CEIUNICA.

### **CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 21°:** Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos (2) meses en fecha, hora y lugar previamente acordados por el CEIUNICA, a propuesta del Presidente.

**Artículo 22°:** Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del Presidente o de la mayoría simple de los miembros que conformen el quórum.

**Artículo 23°:** El quórum para las sesiones debe estar constituido por un mínimo de la mitad más uno (1) miembros, siendo imprescindible la presencia del Presidente o quien haga sus veces por delegación.

**Artículo 24°:** Los detalles de los participantes, discusiones, votos emitidos, acuerdos y conclusiones deben registrarse en actas.

**Artículo 25°:** Si algún miembro del CEIUNICA, participara como investigador en un protocolo de investigación que está siendo evaluado, por conflicto de intereses no podrá participar en su evaluación y aprobación, excepto para proveer información requerida por el CEIUNICA.

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



**Artículo 26°:** El CEUNICA contará con una oficina, apoyos logísticos requeridos para el cumplimiento de sus funciones, los cuales serán gestionados por el Vicerrectorado de Investigación.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 27°:** El CEIUNICA, para cumplir con su objetivo y funciones establecidos en el presente Reglamento, basará sus actividades en las normas nacionales e internacionales aplicables vigentes.

**Artículo 28°:** Los investigadores deben presentar su proyecto de investigación, antes de iniciar sus actividades, al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad, a la Dirección General de Investigación o a la Dirección General de Gestión de Información y Publicaciones Científicas, según sea el caso, en versión digital y una copia impresa.

**Artículo 29°:** Los proyectos de investigación que requieren de evaluación ética, son aquellos que cumplen con uno o más de los requisitos siguientes:

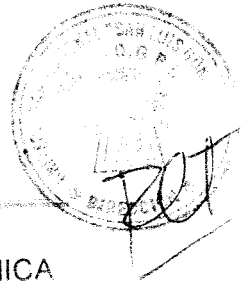
- a) Que requieran la participación como sujetos de la investigación de personas (sanas o enfermas).
- b) Que impliquen la utilización de muestras biológicas de origen humano.
- c) Que requieran la utilización de datos personales y/o clínicos.
- d) Que en su desarrollo causen posible daño al medio ambiente o a la cultura nacional.

**Artículo 30°:** Los proyectos de investigación sometidos a evaluación del Comité, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados como:

- a) Aprobado.
- b) Condicionado a la subsanación de las observaciones que se planteen o la complementación documentaria que se solicite.
- c) Rechazado.

**Artículo 31°:** El resultado de la evaluación en cualquiera de sus formas: aprobado, condicionado o rechazado, determinará la emisión y entrega del informe correspondiente al investigador principal.

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



**Artículo 32°:** El investigador deberá poner en consideración del CEIUNICA cualquier enmienda del protocolo inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del CEIUNICA.

### TÍTULO V

#### CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES

**Artículo 33°:** Son propósitos de las sanciones las siguientes:

- a) Sancionar a la persona que incumpla el presente Reglamento.
- b) Evitar que el comportamiento se replique en otras personas en el futuro.
- c) Proteger los intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades internas y externas que en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", existen sanciones para la mala conducta ética.

**Artículo 34°:** El Comité de Ética para la Investigación escuchará en sesión especial a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento por mayoría simple podrá proponer al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y ejecución las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción es, en sí, una violación al Código de Ética.
- b) **Amonestación escrita:** Será emitida por el Comité de Ética para la Investigación, con el visto bueno de la máxima autoridad. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento, la facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados. La amonestación escrita será enviada a los organismos de control, colegios profesionales o departamentos de recursos humanos de empresas, si estas instituciones lo requieren.
- c) **Suspensión temporal:** Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de Honestidad Científica descritos en el presente Reglamento. El Comité de Ética para la Investigación reportará al Vicerrectorado de Investigación quien elevará la sanción a conocimiento del Rector.

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



- d) Exclusión de la investigación que viene desarrollando.
- e) Devolución de la bonificación por investigación que viniera percibiendo.

**Artículo 35°:** La UNICA, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

**Artículo 36°:** La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de 8 días ante las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y en todo caso ante el Rector cuando haya sido elevado a su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la Universidad.

**Artículo 37°:** Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de los protocolos o proyectos de investigación aprobados por el CEIUNICA, será informado al Rectorado de la Universidad. El Comité de Ética para la Investigación, evaluará la infracción y aplicará la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del presente reglamento.

**Artículo 38°:** El CEIUNICA, está facultado para suspender la ejecución de cualquier protocolo o proyecto de investigación previamente aprobado, en caso no esté siendo conducido de acuerdo con el protocolo aprobado, notificando al investigador, a la Unidad de Investigación Científica de la Facultad o a la Dirección General de Investigación.

### CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Artículo 39°:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el CEIUNICA de acuerdo a las declaraciones y normativa de ética en investigación con seres humanos vigentes

**Artículo 40°:** El CEIUNICA revisará cuando sea necesario, el presente reglamento, formulando y proponiendo modificaciones al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

|             |            |
|-------------|------------|
| VERSION     | 01         |
| RESPONSABLE | OGPI       |
| FECHA       | 12/09/2019 |

